



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 460 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1995.

En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 1995, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 460 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;  
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Revisor General Interino, don Mario Ulloa López;  
Jefe de Gabinete del Presidente, doña Paola Assael Montaldo;  
Economista Jefe de la Unidad Asesora de Política Económica,  
don Patricio Rojas Ramos;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 457, celebrada el 19 de octubre de 1995.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 457, celebrada el 19 de octubre de 1995, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Proposición de reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 252 de fecha 24 de octubre de 1995.
- Modificación del Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Modificación del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en el Anexo N° 1 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

460-01-951102 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de reconsideraciones - Memorándum N° 203.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por no retornar ni liquidar el 100% de las divisas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planilla y/o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	245174-8		1-15031	4.560.-
	273075-2, 273076-0, 243091-0, 243261-1, 243262-K		1-14990	23.695.-

460-02-951102 - Modifica Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 28 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recuerda que el Capítulo III del Título III dispone que, en la adquisición de divisas para el pago de importación de mercancías y sus correspondientes gastos, las empresas bancarias deben exigir la presentación de documentos de embarque (factura comercial, conocimiento de embarque, póliza de seguro, factura de seguro de crédito o financiamiento, debidamente valorados).

*Kmp.*



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Agrega, que conforme lo establece el Compendio de Normas Aduaneras, para confeccionar la Declaración de Importación los Agentes de Aduana deben consignar en ella los mismos datos que figuran en la citada documentación y conforme a las disposiciones pertinentes, tienen la obligación de mantener dicha documentación en sus archivos por un lapso de cinco años.

El señor Díaz expresa que por todas las consideraciones anteriores se estima innecesaria la exigencia de los documentos de embarque para la venta de las divisas y, por otra parte, exagerado el plazo de diez años que las empresas bancarias deben mantener los documentos en custodia, con el consiguiente requerimiento del espacio físico que ello implica. De adoptarse un acuerdo en tal sentido no alteraría el control sobre las ventas de divisas a través del sistema de revisión de coberturas, y por el contrario, significaría una importante disminución de costos para las empresas bancarias (espacios de archivo), conjuntamente con la agilización en la revisión de las operaciones.

Añade que se ha recibido Oficio N° 1190/1197 de la Subsecretaría de Hacienda mediante el cual se ha puesto en conocimiento de este Banco Central un Oficio del Intendente de la XII Región solicitando, por las consideraciones que en el mismo formula, se adopten medidas para agilizar los mecanismos de importación de mercancías destinadas al territorio de la XII Región y Antártica Chilena, conforme al régimen preferencial establecido por la Ley N° 18.392 del 14 de enero de 1985.

En relación con lo anterior, sólo compete a este Organismo pronunciarse en aspectos relacionados con el acceso al Mercado Cambiario Formal para el pago de tales importaciones.

Con el fin de agilizar el señalado acceso, estima pertinente asimilar el procedimiento al mismo establecido para los pagos de mercancías provenientes de Zonas Francas a sus Zonas Francas de Extensión, conforme lo acordado recientemente por el Consejo en Acuerdo N° 446-07-950831.

Finalmente señala que respecto al plazo de 30 días contado desde el vencimiento de la respectiva operación, que limita a los importadores el acceso al Mercado Cambiario Formal, se ha concluido que las actuales circunstancias avalan la conveniencia de proponer su extensión.

En relación con una consulta efectuada por el Vicepresidente, señor Marshall, acerca de cuál es el origen de estas modificaciones, el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales explica que la proposición de ampliar de 30 a 90 días plazo, a contar del vencimiento de la obligación, se debe a que se ha podido apreciar que por la mayor competitividad que existe en la venta de productos importados, muchos importadores no alcanzan, aparentemente, a comprar las divisas y remesarlas al exterior dentro del plazo de 30 días, perdiendo el acceso al Mercado Cambiario Formal por lo que se produce una desviación del mercado formal al informal. Agrega que al ampliar el plazo se da una mayor oportunidad al importador para reunir la moneda corriente para la compra de divisas y su pago al exterior. Asimismo, busca una mayor profundización del mercado formal en cuanto a una mayor necesidad de información de este tipo de operaciones, requerida por la Gerencia de Estudios, que al producirse por el mercado informal sobre el cual no hay control.

Señala que otro elemento de juicio, sería que antes que se estableciera el plazo de 30 días, no había un plazo de cobertura para que los importadores compraran las divisas. Dicho plazo se fijó en un momento que el Tipo de Cambio estaba tendiente a la baja, por lo que se trató de apurar a los exportadores a comprar las divisas y así, obtener una mayor demanda en el Mercado Cambiario Formal.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En cuanto a la documentación, manifiesta que el importador al hacer su Declaración de Importación frente al Servicio Nacional de Aduanas se le exige el Informe de Importación, la factura, el Conocimiento de Embarque, la póliza de seguro y la Nota de Gastos, los que quedan archivados en ese servicio público. Posteriormente, al concurrir al Banco nuevamente se le solicita la misma documentación, la que queda archivada en el banco comercial, creando, por tanto una duplicidad que, por otro lado al mantener un archivo por un período de diez años ha significado a los bancos comprometer una gran cantidad de espacio físico. Añade que dado la dinámica con que se están llevando las operaciones de comercio exterior, fundamentalmente, bajo el punto de una política cambiaria de mayor liberalización, no tiene mayor sentido, ya que en la primera instancia se cuenta con los documentos y en la segunda instancia, que es la venta de divisas, se está pidiendo que disminuyan los requisitos ya que estos se tienen a la vista en el momento que el importador materializa su importación.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- En el N° 3, sustituir en el inciso primero "30" por "90".

- Reemplazar el inciso cuarto del N° 3, por el siguiente:

"Sin perjuicio de las condiciones establecidas precedentemente, las empresas bancarias deberán contar con los siguientes documentos de base para la venta de las divisas:

3.1 Original del Informe y del o de los Informes de Importación Complementarios, si los hubiere, debiendo constatarse que éste o éstos cumplen con las disposiciones que establece el Capítulo II de este Título.

3.2 Declaración de Importación o documento que haga sus veces, en adelante la "Declaración de Importación", debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas.

3.3 Original o copia de la Carta de Crédito, Nota de Débito, Carta del Cedente, cuando corresponda.

- En el N° 5, reemplazar "los numerales 3.2 y 3.4" por "el numeral 3.2".

- En el N° 6, reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"La empresa bancaria deberá mantener vigente en sus archivos, por un plazo de 5 años, y bajo su exclusiva responsabilidad, los documentos señalados en los N°s 3 y 4.2 precedentes, conjuntamente con el original de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible."

- En el N° 12, agregar el siguiente inciso:

"Asimismo, en las operaciones de importación que se realicen a la zona territorial definida en el artículo 1° de la Ley N° 18.392, de 1985, el acceso al Mercado Cambiario Formal para la adquisición de divisas deberá ceñirse al mismo procedimiento que se establece en el N° 2 del Capítulo VI de este Título, para el pago de mercancías provenientes de Zonas Francas a sus Zonas Francas de Extensión."

- Incorporar la siguiente Disposición Transitoria:

"El plazo a que se refiere el N° 6 del presente Capítulo, será también aplicable a aquella documentación que respalde coberturas realizadas con anterioridad a la fecha del Acuerdo N° 460-02-951102."



BANCO CENTRAL DE CHILE

460-03-951102 - Modifica Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 29 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI, en su XXVII Reunión celebrada el 5 de octubre de 1995, en Washington, D.C., acordó que no podrán cursarse a través del "Convenio" las Cartas de Crédito o Créditos Documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquel establecido para el pago al exportador.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Intercalar, a continuación del sexto párrafo de las "DISPOSICIONES GENERALES", lo siguiente:

"Asimismo, no podrán emitirse, confirmarse y/o negociarse, con cargo al "Convenio", cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquél establecido para el pago al exportador."

- Agregar, a continuación de "OTRAS DISPOSICIONES", lo siguiente :

"DISPOSICION TRANSITORIA:

La disposición del Acuerdo N° 460-03-951102 también se entenderá extensiva a las prórrogas de cartas de crédito o créditos documentarios emitidas con anterioridad a la fecha de su publicación y que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquél establecido para el pago al exportador".

460-04-951102 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios un determinado monto, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

460-05-951102 - Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 252 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006660% diaria, para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 1995 y el 9 de diciembre de 1995.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo N° 460-04-951102



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICIÓN DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 38

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PORMENORES</u>
	Asistencia Técnica	CRD.223.000,00	Para pagar a la firma " <b>Danish Hydraulic Institute</b> ", de Dinamarca, asesoría técnica consistente en los estudios sedimentológicos en modelo físico de Proyecto de Obras de Explanada a Ganar al Mar, Sitio Nº 3 del Puerto de San Antonio, trabajos insertos en el Proyecto " Aplicación Plan de Desarrollo Portuario V Región ". (Equivalente a US\$40.489,51).
	Asistencia Técnica	FRF.432.495,00	Para pagar a la firma " <b>Dresser Rand S.A.</b> ", de Francia., asistencia técnica para el montaje y puesta en marcha de compresores, turbinas y equipos auxiliares pertenecientes a la Unidad de Reformación Catalítica de la empresa. (Equivalente a US\$ 88.079,14).
	Gastos por emisión de ADR'S	US\$ 365.107,00	Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, gastos por <b>emisión de ADR'S</b> que establece el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 493.675,65</b> *****	

  
IGNACIO KLEIN LATORRE  
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS  
INTERNACIONALES

  
JORGE ROSENTHAL OYARZUN  
GERENTE COMERCIO EXTERIOR  
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIA TÉCNICA "  
Instituto Nacional de  
Hidráulica de Chile

Asistencia Técnica

CRD.223.000,00  
(US\$ 40.489,51)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Danish Hydraulic Institute ", de Dinamarca., asesoría técnica consistente en los estudios sedimentológicos en modelo físico de Proyecto de Obras de Explanada a Ganar al Mar, Sitio N° 3 del Puerto de San Antonio, trabajos insertos en el Proyecto " Aplicación Plan de Desarrollo Portuario V Región ".

VALIDEZ: 30.04.96

-Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.N°168584 del

-Factura de cobro.

-Anexo N2

-Copia de Contrato.

-Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

Asistencia Técnica  
AT-2087

FrF.432.495,00  
(US\$ 88.079,14)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Dresser Rand S.A.", de Francia., asistencia técnica para el montaje y puesta en marcha de compresores, turbinas y equipos auxiliares pertenecientes a la Unidad de Reformación Catalítica de la empresa.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.96

-Carta de petición.

-Anexo N2

-Copia de Contrato.

-Informe favorable del Depto. Precios y Valores.



"VARIOS"

Gastos por  
emisión de  
ADR's  
VA-1185

US\$ 365.107,00

Se autoriza para pagar a Salomon Brothers Inc., de U.S.A., con cargo a su Posición de Cambios Internacionales hasta la suma de US\$ 365.107,00 por concepto de gastos por emisión de ADR's que establece el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- Carta.

- Factura.

Autorizaciones al 27.10.95 : US\$ 353.943,21

Validez: 04.12.95

